



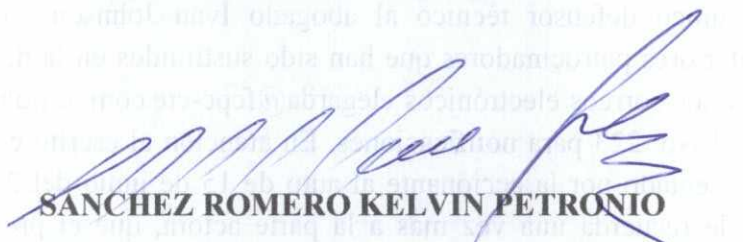
499
Catorce de Mayo
naveta y nueve
179455059-DFE

Juicio No. 09802-2020-00658

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, jueves 23 de junio del 2022, a las 11h47.

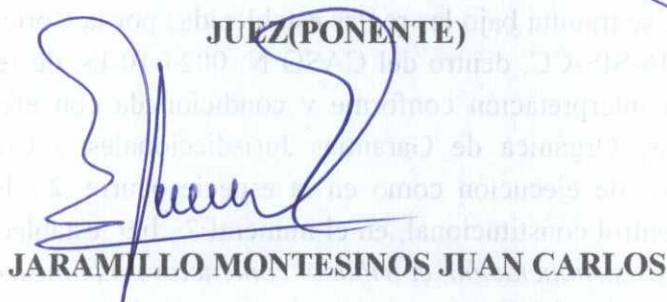
Vistos.- Agréguese a los autos el escrito presentado por la accionada de 15 de junio del 2022 y de la parte accionante, de 20 de junio del 2022, téngase en cuenta la designación que realiza la actora, como único defensor técnico al abogado Ivan Johnson Ampuero, debiéndose notificar a los anteriores patrocinadores que han sido sustituidos en la defensa de la presente causa, considérese los correos electrónicos elegarda@fcpc-cte.com e ijohnson@fcpc-cte.com y la casilla judicial No. 223 para notificaciones. En atención al escrito contentivo de recurso de revocatoria presentado por la accionante al auto de 15 de junio del 2022, se considera lo siguiente: 1.- Se le recuerda una vez mas a la parte actora, que el presente proceso es de ejecución y como tal, se tramita bajo las reglas establecidas por la Corte Constitucional, en la Sentencia No. 0011-16-SIS-CC, dentro del CASO N. 0024-10-IS, de fecha 22 de marzo del 2016, que efectuó la interpretación conforme y condicionada con efectos *erga omnes* del artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto de los juicios de ejecución como en la especie ocurre. 2.- En dicha sentencia el máximo órgano de control constitucional, en el numeral 7. b.9 estableció lo siguiente: *“Una vez concluida la fase de sustanciación, el tribunal contencioso administrativo correspondiente deberá emitir su resolución debidamente motivada, a través de un auto resolutorio, en que se determinará con claridad el monto que debe ser cancelado por el sujeto obligado como reparación económica a favor del beneficiario de la medida; además, deberá establecerse el término y condiciones para el pago respectivo (...) b.II De la decisión que emita el tribunal contencioso administrativo, no podrá interponerse ningún recurso en tanto se trata de un proceso de única instancia.(...)”* (el resaltado y subrayado es fuera del texto original). En este orden y siendo el estado del presente proceso, el de ejecución del auto resolutorio que ordenó el pago; y, en atención a la regla jurisprudencial vinculante emitida por la Corte Constitucional, se niega el recurso de revocatoria planteado por el legitimado activo, por ser improcedente en este juicio de ejecución. 3.-Ademas se le hace conocer a la accionante, que éste Tribunal está vedado en este tipo de procesos de ejecución, de imponer sanciones directas, tal como así lo ha dispuesto la Corte Constitucional en las regla contenida en la letra b.14 de la Sentencia Constitucional señalada en el numeral 1 de este auto, cuando dispone: *“Únicamente en el caso en que el competente tribunal contencioso administrativo después de emplear todos los medios necesarios y pertinentes para la ejecución del auto resolutorio, no lograre que el sujeto obligado cumpla con lo dispuesto se deberá poner en conocimiento de la Corte Constitucional dicha circunstancia, evitando de esta manera la imposición directa de sanciones por incumplimiento”*. (El resaltado le corresponde al Tribunal), en ese orden el Tribunal, luego de que ha empleado todos los medios que han sido necesarios y pertinentes para el cumplimiento del auto resolutorio que dispuso el pago, ha procedido en el auto recurrido de 15 de junio del 2022, a poner en conocimiento de la Corte Constitucional,

considerando que la entidad demandada, no ha dado cumplimiento con lo ordenado por este Tribunal, a efectos de que proceda conforme su facultad constitucional y legal, por el incumplimiento de la accionada; sin perjuicio de que éste Tribunal, en esta jurisdicción continúe con la ejecución de lo resuelto en el este proceso de cuantificación, motivo por el cual se dispuso dejar las copias del proceso para éste efecto.- 4.-Se exhorta a la parte actora, a brindar las facilidades con las copias de todo éste proceso, para continuar en lo que corresponda, con la ejecución. El Dr. Darwin Serrano Bravo, actúa en la presente causa, en reemplazo del Dr. Clemente Rivas Calderón.-**Notifíquese.**



SANCHEZ ROMERO KELVIN PETRONIO

JUEZ(PONENTE)



JARAMILLO MONTESINOS JUAN CARLOS

JUEZ



SERRANO BRAVO DARWIN OSWALDO

JUEZ

FUNCION JUDICIAL

500
quinientos



179558286-DFE

En Guayaquil, viernes veinte y cuatro de junio del dos mil veinte y dos, a partir de las trece horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el casillero No.552 en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, evallarino@finanzas.gob.ec, asesoria_juridica@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, jptorres@cte.gob.ec, jsuquila@cte.gob.ec, davidescobar1984@gmail.com, hahlers@cte.gob.ec, jptorres@cte.gob.ec. COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el casillero No.552, en el casillero electrónico No.1002393237 correo electrónico jorgesuquilanda81@gmail.com, jmiraba@cte.gob.ec, evaharimech@gmail.com, davidescobar1984@gmail.com, sbhrunissandoya@gmail.com, asesoria_juridica@cte.gob.ec, kbernal@cte.gob.ec, emarcillo@cte.gob.ec, gcevall@cte.gob.ec, emurillo@cte.gob.ec, mandradeo@cte.gob.ec. del Dr./Ab. JORGE LUIS SUQUILANDA SUBIA; COORDINADORA REGIONAL 5 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, LCDA. ELSY VALLARINO APOLO en el correo electrónico evallarino@finanzas.gob.ec, jcalvache@finanzas.gob.ec. DEL POZO CARRERA GALO ESTEBAN en el casillero No.223 en el correo electrónico alexandra.mogrovejo@pge.ec, fbm@bolonabogados.com, elegarda@fcpc-cte.com, ijohanson@fcpc-cte.com. DEL POZO CARRERA GALO ESTEBAN en el casillero No.223, en el casillero electrónico No.0904788049 correo electrónico fbm@bolonabogados.com. del Dr./Ab. BOLOÑA MORALES FRANCISCO ALBERTO; EC. RICHARD MARTINEZ ALVARADO, MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS en el casillero electrónico No.10017010001 correo electrónico notificaciones@finanzas.gob.ec, rmartinez@finanzas.gob.ec, jcalvache@finanzas.gob.ec, atejada@finanzas.gob.ec. del Dr./Ab. Ministerio de Economía y Finanzas - Coordinación General Jurídica - Quito; EMILIO JOSE LEGARDA IZQUIERRDO en el correo electrónico ijohanson@fcpc-cte.com, lcampuzano@fcpc-cte.com. EMILIO JOSE LEGARDA IZQUIERRDO en el casillero electrónico No.0907985774 correo electrónico abivanjohnsongmail.com. del Dr./Ab. TOMAS IVAN JOHNSON AMPUERO; EMILIO JOSE LEGARDA IZQUIERRDO en el casillero electrónico No.0931715015 correo electrónico vivicampuzano994@gmail.com. del Dr./Ab. LILIANA VIVIANA CAMPUZANO RIVAS; EMILIO JOSE LEGARDA IZQUIERRDO en el casillero electrónico No.1204261802 correo electrónico sbhrunissandoya@gmail.com. del Dr./Ab. BHRUNIS SANDOYA NATHALY STEFANIA; MARIELA ROXSANA GOMEZ CHOEZ en el correo electrónico marox78@hotmail.com. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec, juan.izquierdo@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec. Certifico:

Ab. Tania Macías Naranjo
SECRETARIA RELATORA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
COORDINADORA REGIONAL 5